

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CANDELARIA (VALLE)

Auto No. 0632
Radicación No. 76-130-40-89-001-2022-00174-00
Proceso EJECUTIVO ESPECIAL PARA LA REALIZACIÓN DE LA GARANTÍA REAL
Cuantía MENOR CUANTÍA
Demandante BANCO DAVIVIENDA S.A. con NIT. 860034313-7
Apoderado Dra. ANGIE CAROLINA GARCÍA CANIZALES
abogadoregional2_daviviendajuridica@abogadoscac.com.co
Demandado MAURICIO ARANGO CARDONA con C.C. 94.042.411
ADRIANA MARÍA VALENCIA con C.C. 66.968.95
Ciudad y fecha Candelaria Valle, junio diez (10) de dos mil veintidós (2022).

Pasa a Despacho la presente demanda para proceso **EJECUTIVA HIPOTECARIA** propuesta por **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en contra de **MAURICIO ARANGO CARDONA** identificado con **C.C. 94.042.411**, y **ADRIANA MARÍA VALENCIA** identificada con **C.C. 66.968.95**, para disponer sobre el mandamiento de pago y medidas cautelares solicitadas.

De manera preliminar y ante la contingencia sanitaria provocada por el Covid 19, el Ministerio de Justicia y del Derecho, expidió el Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020 “Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”, que dispuso entre otras medidas el uso de las herramientas tecnológicas para las actuaciones judiciales, permitiendo a todos los actores de la dinámica judicial el empleo de los medios digitales, dentro de lo cual: “las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos. “. En aras de propender por el distanciamiento social y demás medidas del orden preventivo respecto a la propagación de la pandemia que nos afecta.

Disposiciones que de manera directa tienen injerencia en lo previsto en el artículo 245 del Código General del Proceso, en cuanto a la obligación de las partes de aportar el documento en original, siempre y cuando esté en su poder, salvo causal justificada, cómo lo es en este caso, excusando incluso la presentación del original de los títulos ejecutivos que sirven como base de ejecución, todo en armonía con el postulado de buena fe contemplado en el artículo 83 de la Constitución Política, con apego a los deberes y responsabilidades de las partes enumeradas en el artículo 78 del C.G.P., en especial la de adoptar las medidas para conservar pruebas que reposan en su poder, que ahora se entenderá el documento original que demuestra la existencia de la obligación, realizando la función de cuidador y garante de la conservación del mismo y quienes estarán prestos a la exhibición y entrega al Despacho, en el momento que se requiera para ello.

Encontrando que la misma fue elaborada conforme a las normas legales, artículo 82 y ss, del C. G. del Proceso, y allegado como base para esta ejecución un título de plazo vencido, que presta mérito ejecutivo, por tratarse de una obligación clara, expresa y exigible, se procede a dar la orden de pago que se ha solicitado en las pretensiones de la demanda, conforme lo estipula el artículo 430 Ibídem, permitido por la Ley.

Procederá este Despacho a decidir favorablemente sobre la petición de medidas cautelares presentadas por la parte demandante, sobre el bien de los demandados, este Juzgado la

Cas.

encuentra viable, conforme a lo dispuesto en el Art. 599 del C. G. del Proceso.

Por tanto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLEDEL CAUCA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO. - **LIBRAR** mandamiento de pago por la vía ejecutiva, a favor de **BANCO DAVIVIENDA**, con NIT No. 860034313-7 contra **MAURICIO ARANGO CARDONA** identificado con **C.C. 94.042.411**, y **ADRIANA MARÍA VALENCIA** identificada con **C.C. 66.968.95**, vecinos de esta ciudad, por las siguientes sumas de dinero contraídas con el pagaré No. **05701194600036968**.

1.1.- Por el saldo insoluto de la obligación que consta en el pagaré No. **05701194600036968**, por la suma de **CUARENTA MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS, (\$40.360.637,00)** M/Cte.

Por concepto de alivio, según lo manifestado:

1.2. Por la suma de **(\$240.812,2) DOSCIENTOS CUARENTA MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS CON VEINTE CENTAVOS** por concepto de interés corriente sobre el alivio financiero de la cuota causada desde el 16 de octubre de 2020 con corte hasta el 15 de noviembre de 2020.

1.3. Por la suma de **(\$395.997,08) TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON CERO OCHO CENTAVOS** por concepto de interés corriente sobre el alivio financiero de la cuota causada desde el 16 de noviembre de 2020 con corte hasta el 15 de diciembre de 2020.

1.4. Por la suma de **(\$41.346,92) CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS** Por concepto de seguros causados sobre el alivio financiero por cuenta de las cuotas causada desde el 16 de noviembre de 2020 con corte hasta el 15 de diciembre de 2020

1.5. Por la suma de **(\$394.829,29) TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS** por concepto de interés corriente sobre el alivio financiero de la cuota causada desde el 16 de diciembre de 2020 con corte hasta el 15 de enero de 2021.

1.6. Por la suma de **(\$51.671) CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN PESOS** Por concepto de seguros causados sobre el alivio financiero por cuenta de las cuotas causada desde el 16 de diciembre de 2020 con corte hasta el 15 de enero de 2021.

1.7. Por la suma de **(\$393.660,18) TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS CON DIECIOCHO CENTAVOS** por concepto de interés corriente sobre el alivio financiero de la cuota causada desde el 16 de enero de 2021 con corte hasta el 15 de febrero de 2021.

1.8. Por la suma de **(\$51.595) CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS** Por concepto de seguros causados sobre el alivio financiero por cuenta de las cuotas causada desde el 16 de enero de 2021 con corte hasta el 15 de febrero de 2021.

1.9. Por la suma de **(\$116.689,11) CIENTO DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS CON ONCE CENTAVOS** por concepto de capital en alivio financiero de la cuota causada desde el 16 de febrero de 2021 con corte hasta el 15 de marzo de 2021.

1.10. Por la suma de **(\$392.470,87) NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS** por concepto de interés corriente sobre el alivio financiero de la cuota causada desde el 16 de febrero de 2021 con corte hasta el 15

Cas.

de marzo de 2021.

1.11. Por la suma de **(\$51.186) CINCUENTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS PESOS** Por concepto de seguros causados sobre el alivio financiero por cuenta de las cuotas causada desde el 16 de febrero de 2021con corte hasta el 15 de marzo de 2021.

1.12. Por la suma de **(\$131456,44) CIENTO TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS** por concepto de capital en alivio financiero de la cuota causada desde el 16 de marzo de 2021con corte hasta el 15 de abril de 2021.

1.13. Por la suma de **(\$391.251,75) TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS** por concepto de interés corriente sobre el alivio financiero de la cuota causada desde el 16 de marzo de 2021con corte hasta el 15 de abril de 2021.

1.14. Por la suma de **(\$51.108) CINCUENTA Y UN MIL CIENTO OCHO PESOS** Por concepto de seguros causados sobre el alivio financiero por cuenta de las cuotas causada desde el 16 de marzo de 2021con corte hasta el 15 de abril de 2021.

1.15. Por la suma de **(\$134.496,1) CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON DIEZ CENTAVOS** por concepto de capital en alivio financiero de la cuota causada desde el 16 de abril de 2021con corte hasta el 15 de mayo de 2021.

1.16. Por la suma de **(\$390.033,51) TRESCIENTOS NOVENTA MIL TREINTA Y TRES PESOS CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS** por concepto de interés corriente sobre el alivio financiero de la cuota causada desde el 16 de abril de 2021con corte hasta el 15 de mayo de 2021.

1.17. Por la suma de **(\$51.338) CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS** Por concepto de seguros causados sobre el alivio financiero por cuenta de las cuotas causada desde el 16 de abril de 2021con corte hasta el 15 de mayo de 2021.

1.18. Por la suma de **(\$138.218,19) CIENTO TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS CON DIECINUEVE CENTAVOS** por concepto de capital en alivio financiero de la cuota causada desde el 16 de mayo de 2021con corte hasta el 15 de junio de 2021.

1.19. Por la suma de **(\$388.802,16) TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS CON DIECISÉIS CENTAVOS** por concepto de interés corriente sobre el alivio financiero de la cuota causada desde el 16 de mayo de 2021con corte hasta el 15 de junio de 2021.

1.20. Por la suma de **(\$51.260) CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS** Por concepto de seguros causados sobre el alivio financiero por cuenta de las cuotas causada desde el 16 de mayo de 2021con corte hasta el 15 de junio de 2021.

1.21. Por la suma de **(\$134.434,26) CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON VEINTISÉIS CENTAVOS** por concepto de capital en alivio financiero de la cuota causada desde el 16 de junio de 2021con corte hasta el 15 de julio de 2021.

1.22. Por la suma de **(\$387.576,19) TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON DIECINUEVE CENTAVOS** por concepto de interés corriente sobre el alivio financiero de la cuota causada desde el 16 de junio de 2021con corte hasta el 15 de julio de 2021.

1.23. Por la suma de **(\$51.181) CINCUENTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA Y UN PESOS** Por concepto de seguros causados sobre el alivio financiero por cuenta de las cuotas

Cas.

causada desde el 16 de junio de 2021 con corte hasta el 15 de julio de 2021.

Por concepto de mora:

- 1.24.** Por la suma de **(\$135.674,58) CIENTO TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS** por concepto de capital de la cuota causada con corte el 15 de agosto de 2021.
- 1.25.** Por la suma de **(\$386.325,31) TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS CON TREINTA Y UN CENTAVOS** por concepto de interés corriente causado de la cuota el 15 de agosto de 2021.
- 1.26.** Por la suma de **(\$51.101) CINCUENTA Y UN MIL CIENTO UN PESOS** Por concepto de seguros causados por cuenta de las cuotas de fecha causada el 15 de agosto de 2021.
- 1.27.** Por los intereses moratorios sobre el capital de **(\$135.674,58) CIENTO TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS** de la cuota causada con corte al 15 de agosto de 2021 liquidados desde el día 16 de agosto de 2021 a la tasa de 1.5 veces el interés remuneratorio hasta la fecha en que se efectuó el pago.
- 1.28.** Por la suma de **(\$136.961,96) CIENTO TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS** por concepto de capital de la cuota causada con corte el 15 de septiembre de 2021.
- 1.29.** Por la suma de **(\$385.037,95) TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL TREINTA Y SIETE PESOS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS** M por concepto de interés corriente causado de la cuota el 15 de septiembre de 2021.
- 1.30.** Por la suma de **(\$51.246) CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS** Por concepto de seguros causados por cuenta de las cuotas de fecha causada el 15 de septiembre de 2021
- 1.31.** Por los intereses moratorios sobre el capital de **(\$136.961,96) CIENTO TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS** de la cuota causada con corte al 15 de septiembre de 2021 liquidados desde el día 16 de septiembre de 2021 a la tasa de 1.5 veces el interés remuneratorio hasta la fecha en que se efectuó el pago.
- 1.32.** Por la suma de **(\$138.261,56) CIENTO TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS** por concepto de capital de la cuota causada con corte el 15 de octubre de 2021.
- 1.33.** Por la suma de **(\$383.738,31) TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CON TREINTA Y UN CENTAVOS** por concepto de interés corriente causado de la cuota el 15 de octubre de 2021.
- 1.34.** Por la suma de **(\$51.610) CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS** Por concepto de seguros causados por cuenta de las cuotas de fecha causada el 15 de octubre de 2021.
- 1.35.** Por los intereses moratorios sobre el capital de **(\$138.261,56) CIENTO TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS** de la cuota causada con corte al 15 de octubre de 2021 liquidados desde el día 16 de octubre de 2021 a la tasa de 1.5 veces el interés remuneratorio hasta la fecha en que se efectuó el pago.
- 1.36.** Por la suma de **(\$139.573,49) CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON CUENTA Y NUEVE CENTAVOS** por concepto de capital de la cuota causada con corte el 15 de noviembre de 2021.

Cas.

1.37. Por la suma de **(\$382.434,87) TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS** por concepto de interés corriente causado de la cuota el 15 de noviembre de 2021.

1.38. Por la suma de **(\$51.847) CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS** Por concepto de seguros causados por cuenta de las cuotas de fecha causada el 15 de noviembre de 2021

1.39. Por los intereses moratorios sobre el capital de **(\$139.573,49) CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON CUENTA Y NUEVE CENTAVOS** de la cuota causada con corte al 15 de noviembre de 2021 liquidados desde el día 16 de noviembre de 2021 a la tasa de 1.5 veces el interés remuneratorio hasta la fecha en que se efectuó el pago.

1.40. Por la suma de **(\$140.860,25) CIENTO CUARENTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS** por concepto de capital de la cuota causada con corte el 15 de diciembre de 2021.

1.41. Por la suma de **(\$381.140,88) TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CIENTO CUARENTA PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS** por concepto de interés corriente causado de la cuota el 15 de diciembre de 2021.

1.42. Por la suma de **(\$51.849) CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS** Por concepto de seguros causados por cuenta de las cuotas de fecha causada el 15 de diciembre de 2021

1.43. Por los intereses moratorios sobre el capital de **(\$140.860,25) CIENTO CUARENTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS** de la cuota causada con corte al 15 de diciembre de 2021 liquidados desde el día 16 de diciembre de 2021 a la tasa de 1.5 veces el interés remuneratorio hasta la fecha en que se efectuó el pago.

1.44. Por la suma de **(\$142.160,55) CIENTO CUARENTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS** por concepto de capital de la cuota causada con corte el 15 de enero de 2022.

1.45. Por la suma de **(\$379.839,33) TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS** por concepto de interés corriente causado de la cuota el 15 de enero de 2022.

1.46. Por la suma de **(\$51.763) CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS** Por concepto de seguros causados por cuenta de las cuotas de fecha causada el 15 de enero de 2022.

1.47. Por los intereses moratorios sobre el capital por valor de **(\$142.160,55) CIENTO CUARENTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS** de la cuota causada con corte al 15 de enero de 2022 liquidados desde el día 16 de enero de 2022 a la tasa de 1.5 veces el interés remuneratorio hasta la fecha en que se efectuó el pago.

1.48. Por la suma de **(\$143.509,48) CIENTO CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS NUEVE PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS** por concepto de capital de la cuota causada con corte el 15 de febrero de 2022.

1.49. Por la suma de **(\$378.490,39) TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS** por concepto de interés corriente causado de la cuota el 15 de febrero de 2022.

1. 50. Por la suma de **(\$51.998) CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y**

Cas.

OCHO PESOS Por concepto de seguros causados por cuenta de las cuotas de fecha causada el 15 de febrero de 2022

1.60. Por los intereses moratorios sobre el capital de **(\$143.509,48) CIENTO CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS NUEVE PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS** de la cuota causada con corte al 15 de febrero de 2022 liquidados desde el día 16 de febrero de 2022 a la tasa de 1.5 veces el interés remuneratorio hasta la fecha en que se efectuó el pago.

Corolario, por los intereses moratorios, sobre el saldo insoluto a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de presentación de la demanda, es decir el 19 de abril de 2022 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, sin exceder el máximo legal permitido.

SEGUNDO.- Por las costas del proceso, las que se liquidaran en la oportunidad procesal indicada.

TERCERO.- Désele a esta Demanda el trámite señalado en el artículo 430 y 468 del Código General del Proceso.

CUARTO.- NOTIFICAR personalmente este auto a los demandados, en los términos señalados en el artículo 290 del Código General del Proceso y/o artículo 8 del decreto 806 de 2020, haciéndole saber que se les concede un término de diez (10) días para pagar o proponer excepciones si a bien lo tiene.

QUINTO.- RECONOCER personería jurídica, para que actúe dentro del presente proceso como apoderada de la parte demandante a la Doctora **ANGIE CAROLINA GARCÍA CANIZALES**, abogada titulada portadora de la tarjeta profesional No. **359.383.** del Consejo Superior de la Judicatura.

SEXTO.- ADVERTIR a la abogada **ANGIE CAROLINA GARCÍA CANIZALES**, que habida cuenta la forma en que se presentó la demanda, es decir, mediante modo electrónico, los documentos que sirven de base de ejecución quedan bajo su custodia y cuidado, de conformidad a los deberes y obligaciones contemplados en el artículo 78 del Código General del Proceso, especialmente los señalados en su numeral 12. Debiéndolos presentar ante el Despacho en el momento que este lo disponga, sin ningún tipo de dilación. Igualmente, que dichos títulos no pueden ser sometidos a ningún otro trámite pues corresponden única y exclusivamente al presente.

SÉPTIMO.- DECRETAR el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **378-208788** ubicado en la Calle 10 C N° 1 ESTE-124 Lote y casa N° 21 de la manzana U de la urbanización el surco de Candelaria – Valle, para lo cual se girará el respectivo oficio ante la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de la ciudad de Palmira, Valle, conforme el artículo 468 numeral 2º. del C.G.P.

OCTAVO.- TÉNGASE por autorizados a los señores **HEBER SEGURA SÁENZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.015.422.379, **SANTIAGO AGUDELO PUENTES** identificado con la cedula No. 1.014.290.136. y a **CARLOS ARTURO ROBAYO MATALLANA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.016.059.163 en los términos correspondientes, conforme a la solicitud que hace la apoderada judicial.

NOVENO.- Se **INFORMA** a los interesados que podrán verificar la autenticidad de esta providencia haciendo clic [aquí](#), para lo cual, se deberá cargar el archivo en formato PDF en la plataforma e ingresar el código de verificación que se indica en la parte final.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Cas.

Firmado Por:

Luis Fabian Vargas Osorio
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c99b1727cb390253aef15e2b8e7788902a16cb4297c84b23c0957b4d5b0b7df8**

Documento generado en 10/06/2022 05:14:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>